

VOL. Nº : 1285 S.C.J.

Nº : 13 (D)

AÑO ; 1722

Juicio de Residencia del Gobernador  
Juan Gregorio Bazán de Pedroza.

Demanda puesta por Ana de Villagra  
por deuda.

Foj. : 1 al 28-29

147

El Himno de la

Demanda. Questa por el  
Anna de Magra vinda

*Faint, illegible cursive handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*

411

1702. ore  
6 de febrero  
1723

Yo el Sr. D. Juan de Vera y Salazar, D. na. de la Real Audiencia de esta Ciudad de Nueva España de

Campo de Juan Blasquez de Salazar el

la forma que mas aya lugar en el

Don Embeniga ante Don me presento en

el punto de la Verencia que esta tomara

de al Sr. que fue de esta Provincia Sr.

D. Juan Gregorio Bazan de Padilla, de

funto y dho que en el dho que fue Touca.

Dho D. Juan Gregorio Bazan, le a dho le

un quarto de Casa que esta inmediato

ala que el dho difunto poseia en el qual

tenia como su mi Casa propia dose tercios

de Texua, los quales duiendole el dho

148



Don Domingo Coma y Luana rogamos  
al Sr. Don Juan Eugenio de Arce  
su Excelencia como lo de San D. Domingo  
de Nazaria y otros sus de Perros.

por particular Verel Comision de su Ma-  
gestad que D. D. J. y D. Sebastian Ruiz  
de Suenos fuer acompañados para el  
buena Ciudad de la Asump. de el Lugar.

En este caso declinamos de el tenencia de Mill Pedro  
y Ponte y fue a Nazaria = Arillano =

J. Pedro Sillcaia = Mandara =

Joseph de S. Lanueva = Incontenente de

el distrito de el d. de Luis el tenencia

de el Sr. Juan de S. Juan = muy pasionato

los otros señores = Juan de S. Juan =

Don Pedro de S. Juan = Señor Juan de

Perdencia, y Conque = El Sr. D. Juan

D. Juan de S. Juan los de los señores de

el Señor D. Juan Eugenio Bizarri de S. Juan

sa difunto Sr. y Cap. Ten. que fue de  
esta Prov. en vista de el escrito que se  
dento de S. Juan de S. Juan demandando  
des señores de S. Juan en la forma de Ma-

149

103  
a las dhas. partes. Anos. N. S. M. D. C. LXXV.  
que se ejecutó a fundarse en honor de la  
Calumnia contra persona de Cristo. Y  
de las lesiones y privilegios que goza  
mi parte de un quintero y parte de las  
cas. la S. S. D. ha afianzado a Seg. D. N.  
y el entretanto que la haya, y se me de  
Noticia No. 20. de Seg. D. a Seg. D. de  
encuía Consideracion. N. S. M. D. C. LXXV.

Seg. D. reservan de que se le mande  
del gober. Conforme a D. N. y Justicia  
y en lo necesario que en la forma devida =

Sec. D. N. Andrés D. de el campo = Toda la  
en de Calumnia alzada. de las dhas.  
de ella a D. Juan de Villagrá por parte  
de mandante = Provenimos de de S. S. D.  
Domino de Narva y D. Juan de  
Residencia. Esta D. N. por particular  
mizion del M. S. que D. N. Grande y  
N. C. D. Sebastian Ruiz de Facila  
sus acompañados para las detencio-  
naciones de la d. m. S. que se hiciera  
la d. S. S. D. en Santa Cruz de

Don Juan Suenos Baran de Pedraza  
 fue desta Prov. Cuesta Cruz de las Puer-  
 ras del Paraguai En los dias del  
 mes de Enero de mill Setecientos y tres  
 años y firmamos Con testigos = Vras  
 ta = ~~...~~ = los Baranos Caniza =

Don Alfr. Suenos de Villanueva = Senor fue  
 de Residencia = D. Anna de Villagaa  
 Ouda y bre y cargada de hijos Ni la au-  
 ra de demanda que por doce lexicos de  
 Lexia sico Contra los Senos del maestre  
 de Campo D. Juan Suenos Baran  
 difunto con que fue desta Provincia  
 Respondiendo al traslado que remedio

150

de goberacion presentada por D. Indio  
 D. de Ocampo al Oca y heredero de  
 D. no difunto para Cus y honor que  
 questo Respondiendo y jessio fien de en  
 mi jura de manaa Como may de Dio sea  
 Lme Emberea Ante Nro J. para  
 de la lex cadera Caluamnia y agar  
 te suone es lo que el jone Entrame  
 Respondiendo de manaa y jura me



11  
Señor Don Juan de...  
...y apremio la afianse...  
...que ella que...  
...por San...  
...mandarme...  
...de Terria...  
...Saco de mi casa...  
...sentimiento...  
...Superior...  
...no...  
...reclame...  
...me...  
...sonea...  
...rarme...  
...esta...  
...que...  
...espedir...  
...so...  
...Reputacion...  
...ano...  
...tando...  
...to...  
...a...

ma, mas que a todos los de su cargo  
 se. Con lo que se ha de entender  
 como de la Conciencia de los  
 aqui ha de entender como de la  
 justificada como Confesion por el  
 articulo de la muerte al Reverendo Fr  
 Juan de Anala a quien desp Comunicado  
 con descargos de su Conciencia en general  
 En especial Nominacion En particular  
 Etami Vertituzion como paterua por  
 la Casona de No Reverendo Fr. Diez que  
 tengo noticia para en los autos que con  
 tra de No Alvarca de No Diego de los  
 Vicos, la que pongo p. gloria justificazion  
 de Etami de manda para q. No de su  
 (154) llevarla a su vez de su vez en su  
 tricia la que mediante = No de su vez q.  
 sus pios de su vez hauez por Respondido  
 adho tras la de su vez en el como  
 de justicia pedido lleve con esta y para  
 lo endo necesario = D. Fr. Juan de su  
 de su vez q. de su vez = de su vez en su  
 de su vez q. de su vez de su vez de su vez  
 de su vez q. de su vez de su vez de su vez



del Sr. D. Juan de Sotomayor -  
 de Villanueva - Indio de la Real Audiencia  
 de la Guantimayor de Villanueva de la Real  
 Audiencia de Lima a D. Anna de Villanueva  
 su esposa el Dijo a los 10 dias  
 de que se hizo y firmo Juan de Sotomayor  
 en Continencia del Real Audiencia de  
 Villanueva de la Real Audiencia de  
 Lima al General D. Andres Ortiz de Zamora  
 su esposa el Dijo a los 10 dias  
 de que se hizo y firmo en Lima  
 Juan de Sotomayor - D. Andres Ortiz de  
 Zamora - Sr. Juan de Villanueva en  
 D. Campos - Sr. Juan de Villanueva en  
 Sr. El General D. Andres Ortiz de  
 Campos uno de los herederos del Sr.  
 D. Juan Gregorio Baran de Pedraza de  
 suerto D. D. y C. en que se dice al  
 Procu. en la demanda publica intentada  
 por D. Anna de Villanueva de doña Leonor  
 de Sotomayor sobre que se me ha notificado  
 que se le queira con los demas de suerto  
 en la forma que se ha en sus papeles  
 y en D. Sotomayor el Dijo a Corta Diego Con...

152

Imposición de los D<sup>os</sup> Autores y Suplicantes  
siquiera de Negocios, enmendando lo que  
está deuido en jura y de D<sup>no</sup> Cmo. por  
lo general y especial siguiente: Lo primero  
por no estar esta demanda Contesta da  
ni Respondida a la D<sup>ta</sup> de este, sino que  
esto la Creacion de la fianza de Calum  
nia para estar deus pro ex mui Conforme  
act, Lo que sobre este artículo como Creacion  
Dictatoria tambien se deuen Contestar y de  
clararse primero, sus Legítima D<sup>no</sup> siendo  
Ambos primeros, e Indispensable Requiere  
de el D<sup>no</sup> que se deuen practicar y por qual  
quiera parte padere Expresa nulidad  
Cuya Disposicion como Regla tan Inuencial  
en todas las Causas no se Ignorada, que  
quiera aunque no sea Curial la nullo  
Primo y practica en todas las Causas por  
privilegiadas que sean y Violentarse  
estas Disposiciones de el D<sup>no</sup> de un que  
mientos terminos a los segundos, no tienen  
Lo que aun todo a un principio la presente de  
manda, no tienen los juces Ordinarios  
ni delegados, ni autoridad y facultad

ni en el En denegar la fianza de Alim-  
 nia. Por q. demas a q. de Dios lo Ensenan  
 Exemplares de Dios Verdades no para  
 Entrada de el Enzies q. se demanda, sino  
 por la Reputacion de la Calumnia, y Calum-  
 niado En pena de la Infamia y agravio  
 q. se hace y la facilidad Enora En q. tam.  
 las partes ponen sus demandas Calumniosas  
 sino las pruevan quedan sin Satisfaccion  
 y Castigo. Por q. no es esta causa  
 de Juicio Sumario sino de demanda publi-  
 ca que Requiere Contestacion y Replicatos  
 y desques de estos terminos Resuervase a ju-  
 ricia si Combinere. Lo tercero q. de uno de  
 estas formalidades Indispensables En su  
 observancia Como En causa Ordinaria  
 Solo tiene la diferencia de la de los Ju-  
 dos Ordinarios En terminos dilatados.

(153)

El curso de ella, Contestar, Substanciar,  
 y determinar dentro de los sesenta  
 dias perentorios, limitados de revelacion  
 se siguen contra los condenados. Y  
 esta limitacion a favor de ellos, mas se  
 aplica Como En hechos suyos que se ven En q.



por virtud de D.ña de la ...  
 Cuestión en respuesta de ...  
 traslado que ... de ...  
 Demanda ... por D.ña ...  
 gra y lo ... dentro del ...  
 esto por ... en ...  
 is de ella ... - Proce-  
 mos lo de ... de ...  
 y D.ña ... de ...  
 Com. de ... y el Cap. ...  
 Pedro de ... con ...  
 En la que ... Encausado  
 demandas publicas contra Juan ...  
 de ... de ... y Cap. ...  
 que fue ... En la ...  
 del ... En ... de ...  
 de ... de ... y ...  
 y lo firmamos en ... = ... =  
 ... = ... de ... =  
 ... de ... = ...  
 ... de ... = ...  
 ... de ... = ...  
 ... de ... = ...

154

en ...



Trampo. Sr. Grande. Sei y satisfago  
N. secreto de Luis de supersona y de los  
gentes de los años de n. m. Juan  
de Alcazar. Sr. Andres Ortiz de Trampo  
Senor juez de residencia y en fuerza de  
Senor juez de residencia y en fuerza de  
los herederos y albaceas del Señor Juan  
Gonzalez Baran de Pedraza difunto con  
el Sr. Sen. Juan de Sta. Fe. y otros an  
de Trampo en la forma que se va a en  
de las Instancias en la Suplica y en conser  
sobre la declaratoria expresa del articu  
lo de fianza de Calumnia en las d. f. de  
Pedraza tiene puesta a mi parte la  
suposicion de que saco y llevo en el alma en  
de las Acciones de Resuacion en quos terminos  
la sentencia fue de vos que espero mi parte  
que no quede ser mas que una Calum  
nia que se para a curar a Luis Baran de  
terminos de Oros en un mexa accion de  
Resuacion de la que d. f. fue su to, Oros  
en su vida no se su animo de supular y Calum  
nia, Dios lo no se o fue en el d. f.  
que. Otra cosa que se pende sino solo la legre



Don Juan de Suespa - Señor de Suespa -  
Don Andrés Ortiz de Dcampo - Señor de  
Don Andrés Ortiz de Dcampo - Señor de  
Don Andrés Ortiz de Dcampo - Señor de

Don Andrés Ortiz de Dcampo - Señor de  
Verdencia y Conquis - N. General D.  
Andrés Ortiz de Dcampo Vno de los He-  
rederos del Señor D. Juan Gregorio  
Barzan de Pedraza difunto en los au-  
tos de demanda intentada por la par-  
te de D. Anna de Villagrá en la forma  
que se sigue y sobre las que  
ya se me notificó. Repro dándose mi  
creencias en esta razon por que anse  
Vnos y días q si de uap de la malida  
des protestadas qresistieren en la que  
ya aquire ha Rescuido de uera fusti  
fuer la actora los articulos de fuer-  
sa y violencia q mi parte con mans  
y autoridad de Gov. executo en los  
de tercios de Texua q N. fue leguista  
de qese de ellos como articulos qresist.

67  
para la legitimacion de la accion que  
Intenta porque el Acto de su mi parte  
difunto se halla Indefenso y la Carta  
y la Suma de la Carta de banerada en  
las ultimas y Legados el Sr. Juan de  
Anaya. de que tengo hecha presente en  
en la demanda Intentada por el Sr.  
de Campo D. Juan de Samudio y su  
acomulacion de ella gozando se haga la  
misma desta Enciclopedia Consideracion  
y como qd y Suplico se sirvan de ha-  
uer por Responder adho auto de  
proceda procediendo en lo demas segun  
Dho Expedido deus ten lo necesario su-  
no en forma de D. J. Indies. D. J. de  
Dcampo = Pongase en los autos desta  
parte por esta Enciclopedia para ha-  
cer la declaracion de esta Mandado de ha-  
ga a pedim. de la parte demandante  
por Decreto de nueve de el Ex. = Dho  
ultimo el Sr. D. Juan de Domingo de Sa-  
zuta Sucesor de Residencia y D. Sebastian  
D. Juan de Anellano con su Acompañado

(156)

para la sustentacion y decaim<sup>to</sup> de  
 las demandas puestas en el termino  
 de la Cruz Cruz de la Cruz de  
 el Paraguarí en diez y seis dias del mes  
 de Enero de mil setecientos y veinte y tres  
 años y lo firmamos con testigos =

Xiazusta = Arellano = Jof. Pedro de  
 ria de Jendara = Jof. Joseph de

Notificaz

Clanueva = En ocho dia mes y años  
 el Plaquasit mayor de Residencia fue

Quex el decreto de suyo al Tenor:

En Jndice Datis de Campo en su per  
 sona y disp<sup>o</sup> de los Jentendios y firmo

Can<sup>to</sup> = Juan de Soefax = Jof. Joseph

reclama

Datis de Campo = En la Cruz de la  
 Cruz del Paraguarí en diez y seis dias

del mes de Enero de mil setecientos y veinte  
 y tres años Antenor de Domingos de

Xiazusta y Drasco Jues de Residencia  
 y el Cap. Don Sebastian Ruiz de Are

llano Jues acompañados en la que  
 cita Entendienas y Substanciadas

en demandas puestas contra

121

Don Juan Francisco de Arana y Pedraza

Don J. de C. Senz que fue de la Ciudad

En cumplimiento de lo pedido por esta

parte de mandante, que es el general

de Indias D. Juan de Ocampo Ciudadano en

el pedim. de la parte a quien tenemos

juram. que hizo por Dios Nro Señor

una señal de cruz segun forma de Dios

y el cargo de el geometrico de diez y siete años

de lo que supiere y se le fuere preguntado

y señalo al Tenor del pedim. de la

una parte de mandante, de lo q ni enton

ces, ni despues tubo noticia de tales in

cion de la Cruz, ni tampoco de el tiempo

en que se alquilo la Casa por la In

dependencia con que se mantuvo. Siem

pre en el Enq de sus En esta Ciudad du

rante el Gov. de su Sucesor y alou

na Nacion omotius privados se ofrese

ria nes q Dho Gov. difunto se habia

de In done tercior de Cruz q se hizo

lo qual es la Cruz y el cargo de el juram.

(154)







80  
mimos. D. Fr. Domingo de Linares  
y D. Juan = Sebastian Ruiz y Juan de  
D. Pedro Victoria y Mendaza = D. J.  
D. Juan de Villanueva = Snor que de  
Resident. = D. J. de Villanueva Vizcaino.  
cierta Ciudad y Villa del mar de Campo  
D. Juan Blasquez de Villaverde difunto  
En la Causa de demanda que tengo puesta  
Entra el Excmo y aluasca del mar  
de Campo D. Juan Blasquez de Villaverde  
y Petrona difunto. y D. J. que fue de esta  
Punt. En el juicio de Residencia En que  
D. J. de Villaverde. Por el d. de Residencia  
de Leya que con la potestad de D. J.  
se me hicieron de la Casa que alquile a  
D. J. difunto se queda En ellos En la fa  
ma q. mas a la usua En D. J. En  
sencia parecio ante D. J. D. J. se  
d. J. de Terminar la Causa a queua  
y D. J. de Terminar seuenido. y D. J.  
d. J. la justificacion de la Causa  
En la demanda y hallandome En  
yo ore muger yuda de salida de la ley  
han aquellas personas que dan a la ley

na Nave de Empañada de la Marina de  
 de Señoras de fluctorio que en las  
 casa las guarden del furo de  
 D. Francisca Vallejo, y D. Maria Anna  
 personas de la Inmediacion de  
 Dna Ana de donde se saco la Carta, La  
 quien y Dho. Don. difunto se le hizo a  
 Dna. Francisca Vallejo por la llave de dho.  
 aporanto, a las quales se de Señora ynd  
 nacer o se se tome la declaraz. su de  
 Dhos. Señores de Señora guardan en  
 quarto cerrado. Y que despues se le en  
 trece la llave del, al dho. Don. difunto  
 se lo mando sacar. En dho. caso al  
 maren, se enese mismo punto. Y en  
 la demas que quisientare que sea la dho.  
 Informazion de Señora juntamente  
 mandax darne en Testimonio de un  
 del o declaratoris de dho. difunto por  
 parte del Reverendo P. Juan de Anaya  
 a mi favor En dho. caso su conciencia  
 lo para en los autos que se me hizo an  
 tecedente a los dho. que se agredio de  
 dho. para q. con lo lo. lo otro queda

159

para la guerra. Licitos para tener justifi-  
 cacion de su demanda. En consecuencia  
 non- de las y de sus hijos se ha  
 de proveer, mandar y ejecutar como ex-  
 presado. Licitos me lictos por ser de  
 lictos y de lictos y lictos en forma de me-  
 morias en dias de. De la parte de Villana

Ordon y Bustamante. Otro dia que se ha  
 to ser. Corto y termino, y tener ex-  
 presa de las razones de por que mas  
 vida. No poder dar de las diligencias  
 persona les permit. Se ha. Se ha. Se ha.  
 por que me. El ma termino que por no  
 queda, para dar dha. justificacion que  
 el. Se ha. Se ha. Se ha. De la parte de

Villana y Bustamante. No longare a  
 esta parte since dias mas de termino.  
 dentro de Concedido Comunes a ambas  
 partes y a personas contenidas de la  
 ven. En la forma que a parte que lictos  
 de fensa y prouansa que la que asimis.  
 me. Se ha. Se ha. Se ha. de las razones.  
 nes del. Se ha. Se ha. Se ha. a favor de la  
 parte que el. Se ha. Se ha. Se ha.



de la casa del Sr. D. Andrés Ochoa del Campo  
En la ciudad de Lima a diez y seis de Enero de mil y setecientos y sesenta y tres  
Yo el Comisario = Juan de Sotomayor = D. Juan  
de la Cruz = D. Juan de Ochoa = En la Ciudad de Lima  
a las once de la noche. En veinte y dos dias  
del mes de Enero de mill y setecientos y sesenta y tres  
y tres a D. Domingo de Narváez y D. Juan  
de la Cruz de Videncia y el Cap. D. Sebas-  
tían Vico de Arellano que acompañan  
do a ella viniendo de estas Casas de  
la morada de D. Maria Ana Flores Viuda  
del Cap. Nicolas Franco para el efecto  
pedido por la parte y citando por la Señal  
de la Cruz y una Señal de Cruz segun  
forma de D. N. y cargos del, prometido de  
dicha Viuda de lo que supiere y fuere  
preguntado y siendo leida la acta  
presentada por parte de D. Anna de Pe-  
lliccia quien la sita en ella y entendido su  
Contexto dijo que lo que consta a un mu-  
tillito. Relato del Sr. D. Juan Pizarro  
llamado Leonardo. Luego acia de la ciudad  
con fechos de D. N. suame, diciendo



24  
y Sines a de Saad Inofirmo por Saue  
y am Eueso firmo No de los Antigos que  
se hallaron presentes desta declarac.  
y lo firmamos = Cruzata = Huellano =  
Haxuego de la declarante y J. de Joseph de  
Villanueva = J. de Juan de Herrera = En la  
ciudad de la Asuncion del Paraguai en veinte  
y Sines dias del mes de Enero de mill set.  
y veinte y tres a. Antemi D. Domingos de  
Cruzata y D. Diego Suez de Cerdencia en  
esta Prou. por particular comision de su  
Mag. que Dios guarde y el Cap. don Se-  
bastian Luis de Huellano Suez acompa-  
nados en la que llamamos Intendencia y  
Sustentando Contra D. Juan Gregorio Pa-  
ran de Sedraza Gov. que fue de esta Pro-  
vincia en las demandas publicas y para  
la justificacion de esta que tiene puesta y  
seguida D. Anna de Villagra Viuda de el  
Mrd. de Campo D. Juan Blasquez que esto  
por Antigo al Cap. Diego de Rojas el  
mes de Mayo de esta Ciudad a quien le feru-  
mos juram. que hizo por Dios Nro. Señor  
una Señal de Cruz. Segun forma de lo  
que aunque es el declarante Tenio de la

75

Dha D. Anna de Villagra no por falta  
ni de decir Ver. En lo que Suprae y fue  
preguntado Segun la rrauedad de el  
juram. Quando le leido el Juram. de la  
parte dho que le Osta de Vista q dha  
D. Anna de Villagra su suegra tubo en  
el quarto de sus Casas que esta Inmedia-  
to a las Casas donde mora dho Gov. a los  
y sea tercios de Texua que se le avia en  
trezadas de la tropa de el Cap. Raimundo  
Franco de fletes de mulas, y teniendo serui-  
do dho quarto y la llave en poder de D.  
Fran. Valles por lo Inmediato asi mes-  
mo a dho quarto sin Orden de dha D.  
Anna que se hallava en su Chacra, y ua-  
lamente Embro dho Gov. a pedir dha lla-  
ve a la dha D. Fran. Valles, sabiendo  
q ella tenia en su poder dha llave, y auen-  
do se la Embro con la Inteligencia q  
legitima aver prestado el quarto a dho  
Gov. quien saca los dies y sea tercios de  
Texua y los mandos mudax a su almorcen  
con la noticia de dho. dho Gov. por no poder  
Venir a su Regano la dha su suegra sino en  
su Nombre este declarante a requerir





que año en que se afirma, y tan fidedigna que  
 es de edad de quarenta y un años y como  
 omnes y firmamos moho de car. y fca.  
 Inazusta = Arellano = Diez y Secos =  
 D. Pedro Victoria de Mendaza = D. Joseph  
 de Villanueva Casero de Vera = Señor Gen.  
 D. Andres Ortiz de Campo acavame de  
 Quirar D. Juana de Magro la Huda del  
 mdo de Campo Navarro, q Vmd no quiere  
 darle los dese Accion de Herua q sugo mar-  
 chad Vertitua a Simos, sup. a Vmd  
 no aia en esto falta y mas suada este  
 Señora de las expresadas. Seru Señoria  
 Onestros firmas les palaciai: En especial  
 Padre Las Puadai D. Anna, y D. Torad =  
 mucho me peiara que esta Resistencia ala  
 Voluntad Expressa del señor Rey. aian  
 de presimar a los Interesados y dañifican-  
 dos a Valerse de fuerza, quando se puede  
 hacer con toda paz y suavidad y mas  
 quando no quita q Vmd suspenda la efe-  
 ctacion de lo que manda, quando Constan-  
 no estar lo legalmente Informado

Papel sellado  
 de Villanueva

hasta que se acuerde Grande Dios a Nro  
Señor de los Reyes de España = D. h. M. de  
Su Magestad su servidor y Capellan = Jho. Pl.  
Juan de Anaya de la Comp. de Jho. Concu  
enda Onuna de las Pólizas Originales de el  
Sr. Juan de Anaya segun que consta por el  
testimonio de autos donados sobre empen  
taxis y tasacion de los bienes q quedaron  
por muerte de el Señor Don. difunto D.  
Juan Gregorio Bazan de Pedraza que  
pagan por Exención de el hijo el Sr.  
de Govern. en se fusgado de Reverencia  
aque nos referimos de el Sr. D. Jho. por  
licito y quieto en veinte y uno de He  
neros de mill set. y veinte y tres a D. Jho.  
de Villagía en la demanda que puso contra  
dhos. bienes sacamos a presente copia y labo  
res para los efectos que se comencan en  
esta Ciu. de la Sump. a veinte y dos de  
He. de mill set. y veinte y tres años =  
lo firmamos con Autos en se gase por  
no aver sellado = Domingo de Bazayta  
Ono = Sebastián Ruiz de Villano =

Subsc. =

Don Juan de Villanueva = Don Pedro de Torres

Don de Mendaza = Señor juez de Penitencia =  
Don de Villanueva Per. de esta Audiencia

Causa de demanda que sigue contra los  
herederos del mancebo de campo Don Juan Bazaran

Don de Villanueva Per. de esta Audiencia  
Ynd. Sta. Interdicho en aquella Villa

forma que sea librar en esta Audiencia  
ante el mancebo de campo y Dios que para  
aprovecho de la demanda de don Alexio

de Texua (o tengo questa Interdicho presuro  
de Fran. Valdeso. Como quien tenia lalla

que de mi Casa por mi ausencia y de mi  
yo gobernar la Casa de Don Juan Bazaran

para nos poder en ella auer por Don Joseph  
Bazaran, y quien fue sacar los otros dos tex

cios de Texua por Orden y disposicion de  
Don Juan de Villanueva y por que la Casa de

en la Campaña sin saberse cosa de venir  
breve y gobernar por mi Don

Y sea Texua y en justicia librar su  
mision en la persona que fuere Texua para

que vaya a la chacra donde mora la Casa de

q ditta ditta (Ciu) Pna Regua, para q de uero  
de juram. le tome declarazion sobre los pun-  
tos de finidos. Enste escrito y saue q no  
se los de boluio hasta que murio, ni sui alba-  
reas y se ponga dha declarazion en parte  
de mi prueua para lo qual = Armo pido  
y sup. asi lo prouea. I mande por ser de  
Just. q pido q sup. lo endis. Necesario de  
Ja Anna de Villagra y Bustamante = Por

Secreto =

presentada y atento a lo que esta parte  
Representa de la Auencia de esta Ciu  
Enu Chacra del Destigo. Pta do de quien  
pretende Valerse en Justificaz. de la de-  
manda que tiene puesta, Eno hauez de  
nra ditta Ciu. En el termino de prueua  
I por que no paxeca de su dho redempcion la  
Comiz. q pido al Sarg. m. Julian que  
nro alcalde de la Santa Hermandad  
para que antes y testigos. Esa la declara-  
cion de Jafra. Valleso. Vuda del Sarg.  
maior D. Pedro de Alduina a tenor de  
los puntos de esta petizion presentada, para  
todo lo qual se le Comete la Comizion ne-  
cesaria, y hecha dha declaraz. Remita a se

Juicio. Provenio. Conde D. Luis de Donago  
de Trazusta y D. Joses Luis de Verdencia

el Cap. D. Sebastian Luis de Arrellano Luis  
acompañados en ella para la determinaz.

y substanciacion de las demandas queitas  
en el juicio de D.ña Verdencia y lo firmamos

en testigos = Dominos de Trazusta y D. Joses =  
Sebastian Luis de Arrellano = D. Juan

Vitoria de Lendona = D. Joseph de Villa

Auto = nueva = en la Cid. de la Arump. de

Paraguay Inducidos de los meses de febrero  
de mil 767 y cinco dias a D. D. Domin

go de Trazusta y D. Joses Luis de Verdencia

y D. Sebastian Luis de Arrellano con sus  
acompañados para la substanciacion

determinaz. de las demandas queitas  
queitas en el juicio de esta Verdencia su

en el Auto de los autos de demanda queita  
por D.ña de Villagra contra los bienes

de la quacion de D. Juan Marcos Bizar  
de Leaza y en conformidad de lo que

de los terminos provisionales no queita que  
de las partes su concucion por el de esta

Verdencia terminos provisionales que requiere

subscrito. Expediente mandamos en esta la  
publica. de proouensas. En que fue recibida  
esta demanda, desde a las partes la lista  
de los autos para que a quien de bien que  
uado notificandose les quimero esta peti  
gencia por el Alouasil maior de Residencia  
Asi lo proouimos y firmamos. Ontenticos =  
Domingo de Lizarza y Duro = Sebastian  
Vici de Arlettans = D. Pedro Vitoria de Hen  
dara = D. J. Joseph de Villanueva = En la  
Cid. de la Arming. del Parag. En dho  
dia mes Año vine a las Casas de la mora  
da de N. Sen. en Andres Ditis de Campo  
el das Alouasil maior de Residencia y Gran  
do que. Le le. Notifique el auto de suro  
en uexona y lo ois. Entendio de que  
Sertifico y firmo. Ontentico = Juan de He  
far = D. Andres Ditis de Campo = En dho  
dia mes Año le. Notifique el auto de  
suos a D. Ana de Villagria en uexona  
y lo ois. Entendio de que Sertifico y fir  
mo = Juan de Hoefar = D. Jose Vitoria de Hen  
dara = En la parte demandante para a le  
gar en su defensa, Laviendo B. gontia de

Notific =

Notific =

Notific =

Mandamos Que el dho. Alvarca de fijos  
 Demandado y lo cubricamos Entrese de  
 febrero de mill Set. y veinte e tres años  
 no fue de Residencia D. Juan de Villalva  
 Pucá de Maed de Campo D. Juan Blasques  
 y Valverde En la Cauza de demandado  
 Suo Contra los fijos de Maed de Campo  
 y Juan Baran de D. Juan de Maed de Campo  
 de Residencia En que Im. Sta Entendiendo  
 por dize Accion de Nueva Testa de mayor Can-  
 tidad que me. saca di. goticam. de las Ca-  
 sas de maed morada cuml. auencia En la me. for-  
 ma y forma que aia lugar En dho. Im. Con-  
 tado Respondiendo a la lita de los autos  
 que se dio y prueva q. En ellos tengo dada in-  
 a. No pareco y digo q. con obrada mali-  
 cia el heredero y alvarca de dho. Toucan.  
 difunto na querido perbertir el juicio de  
 Sta Cauza executiva Conulsatoria Decidas  
 En animo de no pagar, y restituir lo que  
 el difunto suyo senia mantenido y auencia  
 a conciencia a legados de Infancia y  
 niendo a fianciam. q. bien la cubricados



no gane la d<sup>ta</sup> demanda sin su caso que ni la  
pública de las para provarle en contra de  
lo que se dice a mi pedim. Con las mismas  
personas a quien el mismo D<sup>o</sup> Indio le co  
municó la tenencia de los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> de terrenos  
de Texua y forma de la Saca de ellos q<sup>o</sup> tubo  
d<sup>o</sup> su suegro, lo qual Omíto de Comiseración  
sion. Y por no afaxle el dize de su presunión  
Como goz tener provada mi demanda con  
las d<sup>as</sup> declaraciones hechas por el Cap<sup>o</sup> Die  
go de S<sup>o</sup>teros y D<sup>a</sup> Maxia Ana Flores testigos  
Dulaces Y que hubieran sido tres si se fueran  
Vallejos de cui<sup>o</sup> gozer Saco d<sup>o</sup> no Tou. Callave  
demi Casa En Engaño y sin noticia ni lo  
Cunrad mia de donde dimana el Sacaxme  
de la Texua y no se dar en d<sup>o</sup> ha mi casa au  
pariente sin que desta nueva se donen  
el papel en d<sup>o</sup> m. Y a pedim. de d<sup>o</sup> ha al  
uasea y herederos sepul<sup>o</sup> en los autos vado  
por el P. Juan de Anaya Director Y de can  
gaidax de la Cenciencia de d<sup>o</sup> ha difunto por  
que se desca en el q<sup>o</sup> no es su animo se  
Cumplan las Voletas q<sup>o</sup> tiene libradas y libe  
re quando no constare lo contrario

78

Ense justificaz. La halla quando lo Comu-  
no en el que adimems se halla en el testim.  
Librado gozo no tener. P. a fofas quise en  
que dice Comims en general, pero en parti-  
cular cada uno se Comprende en  
aquella duda mi dependencia que dice  
Expresa en el q. quando lo Comunico a des-  
carga de la Conciencia dho. Gov. ledio las  
siguientes palabras = Respecto a las  
Viudas D. Anna y D. Rosa = Quendo esto as  
En que Conciencia quere dho. D. Anonis que  
tan le a una pobre Viuda como lo Caridad  
de los suplicas q. de ella no resulta mas q.  
tristeza la una azzadar su Conciencia  
tenga la obligacion del Caxo de Vestir =  
La otra tener En que vivir a que po. a un  
que desques orienta el alma por ser pobres.  
y la otra en mantener en penas a un difunto  
digo todas tres mi dquitas del honor  
que manifiesta de dho. D. y finalmente  
tengo la obligacion de la Conciencia en el  
Suno q. no por no se ni deucasen parte ni lo  
tenido obligacion de mas nueva q. la de

Volera q una faja de libros por dno Teves. P.  
El papel que llevo citados e executados los  
en la Real Audiencia de su Magestad en que se  
hize mandada sede enteros los dchos. Compro-  
mientos a las Voleras de dho Teves. P.  
Cuya execuzion protesto de dho Teves. P.  
en forma mandada seme pague y Verituti-  
gan. e los dros. Accion de dha Compañia  
de adto aluasca. Encanto necesario apu-  
nada para ello en persona Encanto q nose  
hallen dros. de dha suero por dha los  
dros. afectos a qualquiera paga y Verituti-  
gan con los dros. por la dultacion qu.  
q hizo los dros. su suero de que cita dros.  
En la causa que sobre es. dno le hizo d.  
Diego de los Teves que sito para prueba  
de ello. y sobre q Concluzo para d. finitua  
Salus. Noviazion. resante, Encanto aten.  
Armo dias. Duplos. una por d. p. g. o. n. d. o.  
a la Vista de autos q remedio. Determinen  
de dha causa. Indefinitua. Como llevo pe-  
dros. por d. de fusca. y fusca. Indefinitua. En  
forma del d. lo necesario. H. Doña  
Anna de Villagra y Bustamante.

Requis= Proqueceda y Orosco Vista de Autos  
 a la parte de mandada para que ale  
 que de bien proveado como de servicio de  
 los Venerables D. Juan Gregorio Bazan  
 y D. Difunto; Proveyamos lo desuso de  
 Domingo de Trazusta y Orosco Luis de la  
 Rancia y el Cap. D. Sebastian Luis de  
 Anellans. Suez acompañados en ella los  
 Jhos. Lucha Cui de la Strump. de la Para  
 qual en doze dias de el mes de febrero  
 de mill set. y veinte y tres de g. y ma  
 mos con Peritos = Trazusta = Anellans =  
 J. Luis de Peñita = J. Buente Calas de  
V. m. = Liza = Señori Suez de Licencia y Conser =  
 el Gen. don Andres Datus de Ocampo  
 Luchans de el mte de Campo D. Juan Gre  
 gorio Bazan de Peñaza difunto Gen.  
 y Cap. General que fue de esta Prov.  
 en los autos de demanda Intentada de  
 D. Ana de Villagra Reprodurando lo que  
 tengo abrado en las Anticulas  
 en ella sin apartarme de las nulidad  
 de q. tengo protestadas en Vista de mi  
 Citado de Conclusion en la forma que

aia lugar en dho gaxesco. Ante mis ojos  
digo que auendo fundado la dho dha  
su demanda en la quieua que ofrecio  
del despojo de dho dha dha de dha con  
Violencia y con fraude q presupon e specu  
to mi parte en mi suam. de dha, no  
obstante de auerse menos y estado como  
seue en el todos los articulos por mi que  
tos para et a fia su malicia amplan  
dole ala Contraria parte todo lo favora  
ble q se infuso que tenso no halla quieua  
alguna q favorezca con intento por que  
la dha que exigidis el P. Juan de  
Anata q esta ucomulada a fofas quince  
esta desbanecida con la dha por mi que  
sentadas a fofas diez buelta Contraria,  
negativa no subsisten las declaraciones  
de su pntina y ferns como partes tachada  
por dho. Launqueno padeccian esta  
ultima tachada tampoco de uengieua  
Lerez quei Da Maria Anna Flores. dice q  
nobis si resacaron los tercios quedando  
el dho del Cap. Diego de Negros Singu  
lar, e impleable quei teniendo mi parte

80  
Lexua Enel aluarez Como Refere el más  
mo testigo notubo Necesidad de Nalere  
de Cosa. Pafena ni es Creible de persona  
tan Condecorada Et imorato del Cargo  
deu Onciencia quisiese grauarla En  
Contra esta Entidad ni el que hubie  
re efecutado acción de Santa Cruzada  
Et que solo queda mouer ala Suo d ha  
deta demanda. Avez difunto mi parte  
dificultandose la Cauza Imotile que  
quedo auez de parte a parte por Tenerlos  
Lo, Et que por esta Razon deuieron más  
atender En just.ª la Indefension que  
padere mi parte a Afandó desde su  
privilegio la malicia de la Contraria  
por Razon de Instrum.ª no se halla  
ninguno que le de Dño Et por Razon de  
pauera Ninguna q le favoreza, por lo  
qual ha quedado esta demanda Piciada  
En Substancia. Digna p.ª Condenar.  
En lo Civil, Imucho menos En lo Crimi  
nal, Et lo lo que de ella resulta es la  
Infamia Tacita que ha padecido la  
Causa Regida. mi parte Et Cargos

que en el presente que el dho. Cnsta Prov.  
sobre que mebre sea la Contraria gase  
quemada y Castigada con raras penas  
para encaminamiento suyo y buen finisio  
de los demas Encuia Consideracion  
Armado pido y sup. se suavice haver  
por Respondido ad na Vista Len lo necen?  
Suos Informa de dho. Loro testis lo que  
testado = dho. Andres Ortiz de Campo =

Decreto =

Justos y license las partes para su de  
minacion = Provicemos lo de Suos dho. Do  
mingo de Srazieta y Duro Luis de  
Vendencia y el Cap. dho. Sebastian Ruiz  
de Anellano sues acompañados en ella  
esta Ciudad de la Arump. del Paragua  
en el mes de Julio de febreiro de  
mil set. y veinte y tres años y lo firmamos  
Con testigos = Juanita Paellano = J. P.  
Luis de Ricitia = J. P. Presente Carlos de  
S. Para = En dho. Lugar de febreiro de  
mil set. y veinte y tres años del dho. R.  
mandamos de Vendencia lei notifi  
que el decreto de Suos dho. Informe





R.  
por Cantidad de dho. Herederos & Legados  
que mandó sacar de un quaxis que  
le alquilo a dho. Donde los ite  
nia, y los llevo asu almacien; & de  
la Odra el Sen. D. Andres Odris de  
Icampo Oms Uno de los herederos  
aludica godatario de los demas, y de  
fensor de el dho. Donde difunto, depen  
diendo y articulando en ella lo que  
le Ombino auo partes en que auer  
do oido a la Odra La Odra en  
Contra ditoris fidei por los terminos  
de el dho. enus alegatos & quaxis  
hasta la final Conclusion y Sitation  
para la determinacion de ella a  
uendo Oido los Oidos de dha deman  
da enerte fidei Oms demas que  
Vex y Considerar Ombino Idemia Omb  
benia = Fallo atento a los meritos de el  
dho. proceso & Cauza de demanda  
deuemos de declarar & declaramos no  
obstante la poca justificar. & Omb

Fallo =

de dho. autos por la especialidad de  
las palabras de la Voleta que por el  
Causante demandante se pusieron  
en dho. autos de lo que constan en  
los autos de Simbentario de los Dieces  
de dho. dho. difunto dada por el Reue-  
rendo Sr. Juan de Anaya de la Comf.  
de dho. quien le desp. Encargado en  
la Dra. de su muerte dho. Gov. la Resti-  
tucion de dho. dho. Servicios de Serva  
con las formales palabras que se expresan  
en dho. Vale por Cuya Razon no debien-  
do de entenderse One se lo que con-  
tra de mas en quanto au justificar.  
Declaramos de declaran Declaramos por  
jura dha. demanda, y mandamos  
al Juera Declarados por no auer justifi-  
ficado en contra de ella lo que justifi-  
ca de Combins, que Restituya los  
dho. dho. Servicios de Serva con el ge-  
ral de dho. Regular, de donde  
namos en todas las Cortas piores a las

de esta su demanda y Salarios de  
mi Nro Juez y Conuez segun el  
Pates que se usiere y le tocare por la  
razon, con esta su sentencia, y  
finitivamente juzgado y haciendo  
justicia asi lo pronunciamos y declara  
mos y mandamos = Domingo de Sa  
zuta = Drossos = Sebastian Nuis de  
Arrellano = Dimos y pronunciamos la  
sentencia de suyo segun lo como en ella  
se contiene. Dho Juez y Conuez de  
esta Residencia estando en audiencia  
publica de nuestros juzgado siendo que  
rentes por testigos el Cap. Pedro Vitto  
ria de Mendana y Joseph de Villanueva  
una Carta de la Assump. del Parag.  
a veinte dias de febrero de mill setecientos  
y veinte y tres años = Drazuta = Arrella  
no = J. Joseph de Villanueva = J.  
Pedro Vittoria de Mendana = En veinte  
y siete dias del mes de Mayo de el Año  
ultimo de Residencia de este Notifiquese  
la sentencia dada por suyo a Dho

pon  
notific.

Art. 2.º  
en 3.º de mayo

Villaxa En persona que lo es de un  
 do de que se trata - Juan de  
 Huesca - En no dia mes Año de  
 notifique la Sentencia dada, de su  
 al Sr. D. Andres Ortiz de Campo En  
 persona y lo es de un do, y de  
 que ha sido con la debida venera  
 de la para donde mas le comenga  
 de que se trata y lo es con un do -  
 Juan de Huesca - D. Andres Ortiz de  
 campo - Señor juez de residencia y con  
 juez - El Sr. D. Andres Ortiz de Campo  
 con los herederos y sucesores del Sr.  
 Juan Gregorio Barrera de Laxara de  
 junto con y con. que fue de esta  
 por. En los autos de demanda de D. Ana  
 de Villaxa en la forma que se ha  
 En no para ante el Sr. juez de  
 y a quien se me notificada la Sentencia  
 dada y pronunciada en ella por el Sr.  
 juez y peritos hechos a mi parte con  
 herederos En que se apelacion y ha  
 sido

En 3 de marzo

do la en forma. Y con la licencia de su  
apelo de ella. Y con Instancia para ante  
los Señores Presidentes y Oidores de la Real  
Audencia de este distrito que se han de  
vez de Concederme la libre Plazam  
en ambos efectos. Como es de dho. y para  
ello me de Testim. de los autos de  
dha. Causa. En esta. Y de la otra parte  
encuia atenzion. Y poniendome de  
luego de uap. del Real Amparo de su  
Majesta. con la dha. formal de dha.  
Causa. Armo. y pido. Y rúplicas se dir  
van de darme Testimonio de dho. au  
tos para el Seguim. de dho. me. Secuas  
con esta. Y de la otra parte porca. asi  
de dho. y de uido. En su. y en lo ne  
ces. fuso. En forma de dho. Y de Andres.

Decretos = Extra de Ocampo = Representada, y de  
traslado a D.ª Anna de Villagía. Procu  
mor lo de dho. y de Domingo de Traxura  
y Juanco Iuez de Residencia, y de Sebas  
tían Ruiz de Mellano con sus acompañados.





En mismo difunto quando en cargo de los  
 cargo de su Conciencia de lo que en todos  
 los que se tiene vertida en ten. pero en  
 particular de su am. Confeccion Padre  
 Juan de Anaya a las dos Ciudad. Ana  
 y da. Voz, como quiere q. Satisficando  
 lo asi el Vigloro en un papel suede  
 sin remunerarse deuda ha. sustam.  
 deuda. ap. bre. Puda. Cargada de r. f. p.  
 asi por esto como por ser de Corta canti  
 dad, deuen ser despreciable d. ha. ap. laz.  
 para Concederla en ambos efectos, y  
 solo pide se le Conceda en lo de u. l. t. u. s.  
 Ino en lo suspenso que se le debe q. sus  
 ticia la qual mediante el d. r. d. q. d. s.  
 Suplico se sirua auer por Resp. d. d. s.  
 mandando solo se le Conceda en el efecto  
 de la ap. laz. Referida. I que se me en  
 que los dos Accios de Texua goven  
 de just. q. pide y suro. En d. e. l. a. f. o. m. a.  
 d. i. o. s. l. o. n. e. c. e. s. s. d. d. a. n. n. a. q. e. l. n. i. l. l. o.  
 g. r. a. B. u. s. t. a. m. a. n. t. e. l. o. q. u. e. n. t. a. d. o.

Decreto =



Concedere al Sr. D. Andrés Ortiz de Ocampo como defensor heredero y alaveca de Esteban de Campo D. Juan Gregorio Balanda Pedraza difunto por que en el presente de esta suou. la apelaz. por su parte ante questa para ante los Señores Presidentes y Jueces de la Real Audiencia de este distrito sin embargo de ser esta cantidad al Interes de esta demanda de la entrada solo en lo devolutivo, Teniendo presente no ha lugar sino que cumpla con la testificacion que se le manda por la Sentencia dada ella, para el testimonio de los autos que pide de su parte defensor se le de? Examine el papel necesario para darle respeto a no tener que pagar el necesario para otras diligencias que se ofieren ni hallarse en esta Ciudad luego que exiua de la causa de los testimonios, se notifique a las partes por el Alguacil m. de Valencia, visitemos a los susos D. Domingo de Narvaes y D. Xosé Luis primarios de Valencia y D. Sebastian Ruiz de Arrellano Confesor conpana de esta Ciudad de la Soump. del Narvaes.

tra

taiaz

a dicho de Marzo de mill Set. y veinte tres a  
 y lo firmamos. En Sto. = Exaruta = Añ. = Año =  
 D. = Diego de Villanueva = de Pedro =  
 de Mendana = En ho dia mes Año de el  
 Alguasil m. de Residen. le Inotifique el de-  
 creto de Suo al Gen. D. Andres Ortiz de  
 Ocampo En su persona que lo oyo Entendis  
 y firmo con migo = Juan de Huesar = D.  
 Andres Ortiz de Ocampo = En ho dia mes  
 Año le Inotifique el decreto de Suo  
 a D. Ana de Villazra y Bustamante  
 q lo oyo y Entendis de que Certifico y fir-  
 me = Juan de Huesar = En la Ciud de la  
 Arump. En dicho dia del mes de Marzo de  
 mill Set. y veinte tres a. el Cap. D. Juan  
 de Alena vez. feudet. Alguasil m. y juez  
 en ella y Jhasado a Nombra de para  
 las Causas de demandas puestas en el  
 Juzgado de Residen. Contra el. Fou. don  
 Juan Bazan, y teniendo ptes. la queta q.  
 D. Ana de Villazra hizo su Inasacion en  
 la forma de = Primeram. por dies decretos  
 quatro y dos mas de la primera presentaz. = Do o se 22

tra =

taza =

Indulgencia

Do. 0. 0. 4

It por tres relaciones

Do. 0. 4. 4

It por el auto de guerra publica

Do. 0. 2. 2

It por las Copias de las Cédulas de Juan de Anaya

Do. 0. 3. 4

It por la Sentencia

Do. 0. 2. 2

It por el decreto de la petiz. de la parte de fernan Inque apela y el del de Noguera de la deman de

Do. 0. 1. 2

It por nueve folios Cédulas

Do. 0. 2. 4

It por tres piezas. Medio de papel supliado en el de esta causa a tres cada uno.

que corresponde por estar basada la mano en dicho punto

Do. 0. 1. 2

It Ciento y veinte pesos de Salarios adores. cada dia de los dias del proceso que toca esta causa

Do. 1. 2. 0

Suma de las partidas del man en Ciento y

Do. 1. 4. 4

cuarenta y un pesos. Medio Real que se dan al juez primario. Y por q de lo actuado. se tocan los mismos dias al Con. juez se sacan de otra Cantidad el importe del papel supliado por el juez primario q importa un peso y dos reales. Medio con que queda liquidos Ciento y veinte y nueve pesos. Unos reales q pertenescen a los

87

J. de la Cruz 014e = 1/2  
 del acompañamiento y se sacan almas por 139e =  
 24 locum. Al Alcaide m. de este Tribunal los  
 diez ochos ratificaciones 009e  
 la ciento diez firmas de los Jueces que  
 estuvieron en el Jugado en la forma  
 de las Causas, a Real Cabaña 004e 4r  
 24 de esta Phasación 001e  
 J. de la Cruz 0295e 3r  
 J. de la Cruz 141e = 1/2  
 Al Confez 139e 2r  
 Al Alcaide m. de 009e  
 Alor Jueces 004-4r  
 Al Phasador 001e

228-3-1/2

Suman las partidas suso expresadas dos  
 cientos noventa y cinco pesos tres R.  
 En medio que debe entrecar el aluasea  
 el defensor del Gov. difunto como Com  
 nado en las Cotas y Salarios por la sen  
 tencia pronunciada la qual Phasat  
 e hecho segun el Real Phasel a que  
 me remito Lo firme = J. Juan de  
 Mena Ortiz y Velasco = Añadense  
 alor derechos del Alcaide m. de los  
 Salarios de quatro pesos q. le tocan

Cada dia una partida de montes el Sto =  
 de defensor por Cuidos =  
 de los Lechos Notificaciones = en 9 de 7.  
 de diez dias a quatro p. de Salas  
 Casa No \_\_\_\_\_ 020e

Suman las dos dhas partidas quarenta  
 En nueve pesos Salas de oro y lo firme =  
 Juan de Mena Dico y Velasco =  
 Ferrado = lechos de oro = de la afeno = en = de  
 lema = Notale =

Concedida contra demanda original puesta en la Real Audiencia que he con-  
 tonado y determinado del tiempo que gouernó la Provincia de  
 Paraguay el Sr. de Campo Juan Gregorio de Arana y de  
 difunto contra curadores y herederos por D. Ana de Villagras aque-  
 lto referido me refiero y en atencion a lo que es original al tribu-  
 nal suplico de un dia para quien este como la visita y reconocim-  
 de esta Real Audiencia a que se cogia p. de ser firmada con ella el oficio  
 de este gouerno como ante concurran con los antecedentes en la Real Audiencia  
 de la Asuncion del Paraguay a cinco y seis de nov. de mil seisc-  
 cientos. Ciento y tres años y lo firmo con este go. en el p. de la Real Audiencia  
 no ante de el Sr. de

Domingo de Arana  
 Oroyo

Juan de Mena Dico y Velasco  
 Ferrado